

debe presumirse que cualquiera es bueno mientras no se pruebe lo contrario; por lo tanto, aquel de cuya parte no hay dolo, se escusa de pecado por ignorancia.

Al 3.º que en tal caso la Iglesia le obliga á vivir con su primera mujer, porque juzga segun lo que aparece al exterior: ni es engañada en la justicia ó el derecho, aunque lo sea en el hecho. Pero él debe sufrir la excomunión mas bien que acercarse á la primera esposa, ó debe huir muy lejos á otras regiones.

**ARTÍCULO V. — ¿El consentimiento dado en secreto, por palabras de presente, produce el matrimonio?**

1.º Parece que el consentimiento dado en secreto por palabras de presente no produzca matrimonio; porque la cosa existente en potestad de uno no pasa á la de otro, sino consintiendo aquel en cuyo poder estaba. Pero la muchacha se halla bajo la potestad del padre. Luego no puede pasar á la potestad del varón por el matrimonio, sino consintiéndolo el padre; y así si se da en secreto el consentimiento, aun cuando sea espresado por palabras de presente, no habrá matrimonio.

2.º Así como en el matrimonio nuestro acto es casi de la esencia del sacramento, así tambien en la penitencia. Pero el sacramento de la penitencia no se consuma, sino mediando los ministros de la Iglesia, que son los dispensadores de los sacramentos. Luego ni el matrimonio puede perfeccionarse en secreto sin la bendición sacerdotal.

3.º Como el bautismo puede administrarse en secreto y públicamente, no se prohíbe por la Iglesia el que se haga en secreto. Pero la Iglesia prohíbe que se hagan matrimonios clandestinos (cap. *Cum inhibito* de cland. despons.). Luego no pueden hacerse en oculto.

4.º El matrimonio no puede ser contraído entre parientes de segundo grado, puesto que la Iglesia le prohibió. Es así

(1) Habla Santo Tomás en este artículo con arreglo al derecho canónico vigente en su época. Pero el Concilio de Trento, en la sesión 24, cap. 1.º (De Reformat.), despues de declarar que los matrimonios clandestinos, aunque condenados por la Iglesia, habían sido, sin embargo, verdaderos matrimonios, ordena que en lo sucesivo se cuente entre los impedimentos dirimientes la clandestinidad del Matrimonio, dejando de ser

que tambien prohibió los matrimonios clandestinos. Luego estos no pueden ser verdaderos matrimonios.

Por el contrario, dada la causa se da el efecto. Pero la causa suficiente del matrimonio es el consentimiento espresado por palabras de presente. Luego hágase en público ó en oculto, se sigue el matrimonio.

Ademas, donde quiera que hay debida materia y debida forma de sacramento, allí hay sacramento. Pero en el matrimonio oculto hay la debida materia, puesto que allí se hallan personas legítimas para contraer, y debida forma, porque en él se encuentran las palabras de presente espresivas del consentimiento. Luego allí hay verdadero matrimonio.

**Conclusion.** *El consentimiento clandestino, aunque malo y prohibido, produce matrimonio, si las personas son hábiles para contraer.*

Responderémos que, así como en los otros sacramentos hay ciertas cosas que son de la esencia del sacramento, las que omitidas no hay sacramento, y otras que pertenecen á la solemnidad del sacramento, cuya omisión no le invalida, aunque se peque omitiéndolas; así tambien el consentimiento espresado por palabras de presente entre dos personas legítimas para contratar, produce el matrimonio; porque estas dos cosas son de esencia del sacramento; y las otras pertenecen á la solemnidad del mismo, puesto que se las emplea para que el matrimonio se haga más convenientemente. Por consiguiente, si se omiten, hay verdadero matrimonio, aunque pequen los que así lo contraigan, á ménos que puedan escusarse por alguna causa legítima (1).

Al argumento 1.º dirémos que la doncellita no esta bajo la potestad del padre como una criada, de modo que no tenga potestad sobre su cuerpo, sino como hija para la educación; y por eso, en virtud de que es libre, puede entregarse á la potestad de otro sin el consentimiento del

meramente impediénte. Esta disposición solo rige en los países en que el Concilio se promulgó; pues allí donde no lo hubiere sido, — culpable ó inculpablemente — sigue siendo un impedimento impediénte, porque en todas partes la Iglesia ha detestado esos enlaces, segun dice el mismo Santo Concilio.

padre, como tambien puede alguno ó alguna entrar en el estado religioso, sin el consentimiento de los padres, puesto que son personas libres.

Al 2.º que el acto nuestro en la penitencia, aunque es esencial al sacramento, no es, sin embargo, suficiente para producir el efecto próximo del sacramento, esto es, la absolución de los pecados; y por esto es necesario que para la perfección del sacramento intervenga el acto del sacerdote. Pero en el matrimonio los actos nuestros son causa suficiente para producir el efecto próximo, que es la obligación; porque cualquiera persona *sui juris* puede obligarse á otro, y por esto la bendición sacerdotal no es requerida en el matrimonio como de esencia del sacramento.

Al 3.º que tambien está prohibido re-

cibir el bautismo de otro que no sea sacerdote, á no ser en caso de necesidad. Pero el matrimonio no es sacramento de necesidad. Y por tanto no hay paridad. Prohíbense los matrimonios clandestinos á causa de las peligros que de ellos suelen venir, puesto que en tales matrimonios hay frecuentemente algun fraude por una ú otra parte; puesto que arrepintiéndose de lo que hicieron ligeramente, pasan frecuentemente á otras alianzas y de esto resultan grandes males, y ademas de esto tienen algo de vergonzoso.

Al 4.º que los matrimonios clandestinos no están prohibidos como contrarios á lo que es de esencia del matrimonio, como lo están entre personas ilegítimas, que son materia indebida para este sacramento; así pues, no hay paridad.

## CUESTION XLVI.

### Del consentimiento en el que concurre el juramento ó la cópula carual.

1.º El juramento adjunto al consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio? — 2.º La cópula carnal, que se añade al consentimiento, produce el matrimonio?

**ARTÍCULO I. — ¿El juramento unido al consentimiento espresado por palabras de futuro produce el matrimonio?**

1.º Parece que el juramento, adjunto al consentimiento espresado por palabras de futuro, constituye matrimonio; porque nadie puede obligarse á obrar contra el derecho divino. Pero cumplir el juramento es de derecho divino, como consta (Matth. 5, 33): *cumplirás al Señor tus juramentos*. Luego por ninguna obligación siguiente puede acontecer que el hombre no deba cumplir el juramento hecho con anterioridad. Por consiguiente, si despues de haber dado el consentimiento á una persona por palabras de futuro, y confirmado por juramento, se obliga con otra por palabras de presente,

parece, sin embargo, que deba guardar el juramento primero. Mas esto no sería, si por el juramento aquel no se hubiera hecho perfecto aquel matrimonio. Luego el juramento añadido al consentimiento por palabras de futuro produce el matrimonio.

2.º La verdad divina es más fuerte que la verdad humana. Pero por el juramento se afirma algo con verdad divina. Por consiguiente, puesto que las palabras que espresan el consentimiento de presente, en las que solo existe la verdad humana, perfeccionan el matrimonio, parece que con más amplitud puedan producirlo las palabras de futuro, afirmadas bajo juramento.

3.º Segun el Apóstol (Heb. 6, 16), *el juramento es la mayor seguridad para*

*terminar las contiendas.* Luego en el juicio es menester atenerse más bien al juramento que á una simple palabra. Si pues alguno da su consentimiento á una por palabras de presente, despues de haber consentido ántes con otra con juramento por palabras de futuro, parece que por el juicio de la Iglesia debe ser compelido á estar con la primera y no con la segunda.

4.º Las palabras de futuro, simplemente pronunciadas constituyen esponsales. Pero el juramento obra allí algo. Luego produce más que los esponsales. Pero más alla de los esponsales no hay sino el matrimonio. Luego le produce.

Por el contrario, lo que es futuro, no existe; y el juramento añadido no impide que las palabras de futuro signifiquen el consentimiento de este modo. Luego todavía no hay matrimonio.

Ademas, despues que es perfecto el matrimonio, no es preciso que intervenga otro consentimiento para el mismo. Es así que despues del juramento sobreviene otro consentimiento que produce el matrimonio, pues de lo contrario se juraría en vano que aquello será futuro. Luego no produce el matrimonio.

**Conclusion.** *El consentimiento por palabras de futuro hace nulo el matrimonio, aunque intervenga juramento.*

Responderémos, que el juramento se emplea para confirmar lo que se ha dicho; por consiguiente confirma solo lo que significan las palabras dichas sin cambiar lo significado. Y por esto, como las palabras de futuro no hagan el matrimonio por su misma significacion, puesto que lo que se promete para el futuro, aún no se ha realizado; síguese que, aún interviniendo el juramento, todavía no es hecho el matrimonio, como dice el Maestro de las Sentencias (Sent. 4, Dist. 28).

Al argumento 1.º dirémos, que cumplir un juramento lícito es de derecho divino, mas no cumplir el ilícito. Por lo tanto, si alguna obligacion subsiguiente al juramento le hace ilícito, aún cuando ántes hubiera sido lícito, no por eso derogada ó falta al derecho divino el que no guarda el juramento hecho anteriormente. Y esto tiene aplicacion á nuestro propósito; pues ilícitamente jura el que ilí-

citamente promete; y la promesa de una cosa ajena es ilícita. Por lo tanto, el consentimiento siguiente por palabras de presente por el que alguno transfere á otra el dominio de su cuerpo, hace que sea ilícito el juramento precedente, que ántes era lícito.

Al 2.º que la verdad divina es eficacísima para confirmar aquello á que se aplica.

La respuesta al 3.º es evidente.

Al 4.º que el juramento obra algo, no constituyendo nueva obligacion, sino confirmando la hecha, y en este concepto peca más gravemente el que la viola.

**ARTÍCULO II. — Utrum carnalis copula post verba de futuro consensum exprimentia faciat matrimonium.**

Ad secundum sic proceditur. 1. Videtur quòd carnalis copula post verba de futuro consensum exprimentia faciat matrimonium, quia majus est consentire facto quàm verbo. Sed ille qui carnaliter commiscetur, facto consentit promissioni quam prius fecit. Ergo videtur quòd multò magis per hoc fiat matrimonium, quàm si solis verbis de præsenti consensus fieret.

2. Præterea, consensus non solum expressus, sed etiam interpretativus facit matrimonium. Sed nulla potest esse major interpretatio consensus quàm carnalis copula. Ergo perficitur matrimonium per hoc.

3. Præterea, omnis conjunctio carnalis præter matrimonium facta, est peccatum. Sed mulier non videtur peccare admitendo sponsum ad carnalem copulam. Ergo per hoc fit matrimonium.

4. Præterea, « non dimittitur peccatum, nisi restituatur ablatum, » ex Augustino, epist. ad Macedonium. Sed aliquis non potest mulieri quam defloravit sub specie matrimonii, restituere ablatum, nisi eam conjugio ducat. Ergo videtur quòd si etiam post carnalem copulam cum alia contraxerit per verba de præsenti, teneatur ad primam redire; quòd non esset, nisi inter eos esset matrimonium. Ergo carnalis copula post consensum de futuro facit matrimonium.

Sed contra est quòd dicit Nicolaus I papa in resp. ad consult. Bulgar. cap. 3

(et habet. cap. *Tuas dudum*, De clandest. despons.): « Si consensus in nuptiis de- » fuerit, cætera etiam cum ipso coitu ce- » lebrata frustrantur. »

Præterea, quòd sequitur ad aliquid, non facit ipsum. Sed carnalis copula sequitur ipsum matrimonium, sicut effectus causam. Ergo non potest facere matrimonium.

**Conclusio.** *Carnalis copula cum consensum significare videatur, in Ecclesia foro post sponsalia matrimonium efficere dicitur, licet in foro conscientia, si interior consensus desit, non perficiat.*

Respondeo dicendum quòd de matrimonio possumus loqui dupliciter: uno modo quantum ad forum conscientia; et sic in rei veritate carnalis copula non habet quòd perficiat matrimonium, cujus sponsalia præcesserunt per verba de futuro, si consensus interior desit, quia verba etiam de præsenti consensum exprimentia, si consensus mentalis deesset, non facerent matrimonium, ut supra dictum est (quæst. præc. art. 4). Alio modo quantum ad iudicium Ecclesie, et quia in exteriori iudicio secundum ea quæ foris patent, iudicatur, cum nihil possit expressius significare consensum quàm carnalis copula; ideò secundum iudicium Ecclesie carnalis copula consequens sponsalia, matrimonium facere iudicatur, nisi aliqua signa expressa doli vel fraudis appareant (1) (extra, De sponsalib. et matrim. cap. *Is qui fidem*, ex Grego-

(1) Intelligentur hæc de tempore quòd concilii Tridentini publicationem antecedit. Cum enim tunc valeret clandestina matrimonia; si desponsati sese cognoscere, perficiebatur matrimonium, quia talis copula erat sufficiens consensus in

rio IX, et cap. *Tua nos*, ex Innocentio III).

Ad primum ergo dicendum, quòd ille qui carnaliter commiscetur, facto consentit in carnalem copulam secundum rei veritatem; sed in matrimonium non consentit ex hoc ipso, nisi secundum interpretationem juris.

Ad secundum dicendum, quòd interpretatio illa non mutat rei veritatem, sed iudicium quòd de rebus exteriùs fit.

Ad tertium dicendum, quòd si sponsa sponsum admittat, credens eum velle matrimonium consummare, excusatur à peccato (2), nisi aliqua signa expressa fraudis appareant; sicut si sint multum distantis conditionis vel quantum ad nobilitatem, vel quantum ad fortunam, vel aliud signum evidens appareat. Sed tamen sponsus peccat fornicando; et puniendus est de fraude quam facit.

Ad quartum dicendum, quòd in tali casu sponsus, antequàm aliam duxerit, tenetur eam ducere in uxorem, si sint æqualis conditionis, vel si sponsa sit melioris conditionis. Sed si aliam duxerit, jam factus est impotens ad solvendum illud ad quòd tenebatur, et ideò sufficit si ei de nuptiis provideat. Et ad hoc etiam non tenetur, ut quidam dicunt, si sponsus sit multò melioris conditionis, aut aliquòd signum fraudis evidens fuerit, quia præsumi probabiliter potest quòd sponsa non fuerit decepta, sed decipi se finxerit.

illud expressio.

(2) Scilicet fornicationis, nam clandestinè contrahentes peccabant, nisi per aliquam legitimam causam excusarentur, ait Sylvius.